



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría General Subsecretaría de Talento Humano

**RESOLUCIÓN No. 116 DE 2023
(28 de abril de 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA REALIZAR LABORES DE COBRO PERSUASIVO A UN GRUPO DE PENSIONADOS DEL MAGISTERIO

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO,
en uso de sus atribuciones Legales y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de febrero de 2023 se procedió a realizar el pago de la mesada pensional correspondiente al Magisterio, en la cual se presentó un error involuntario que generó que a algunos pensionados se les cancelara un valor menor al correspondiente de la mesada y a otros les cancelara un mayor valor.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 estableció como principios del procedimiento administrativo los de eficacia, en virtud del cual:

"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, el artículo 45 ibidem, señala:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en atención al error presentado en la relación de Occired para pago de las mesadas, una vez identificado en la nómina la existencia del error involuntario, se requirió a los pensionados relacionados en la Resolución 078-2023, informándoles que se estaba realizando y recobrando los valores mayores pagados con el fin de dar solución al problema y a la situación presentada, e igualmente realizar la consignación de los valores que se dejaron de pagar.

Que en virtud del proceso de nómina desde el mes de abril hasta el mes de octubre según sea el caso, se procederá a realizar labores de cobro persuasivo a través de deducciones de nómina a los siguientes pensionados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	MAYOR VALOR PAGADO
SAYA DE PONCE MARIENS TERESA	27495390	\$2.730.645
DELGADO DE ACOSTA MARIA ROSAURA	27070439	\$2.073.887
YARPAZ DELIA MARIA	27070854	\$2.289.222
MOSQUERA CUERO FLAVIO	6156075	\$827.138
CAICEDO DIAZ JOSE LAUREANO	12952254	\$2.085.284
BENITEZ DE ORTIZ LUZ MARIA	27072722	\$2.059.488
CORTES OMAR FILOTEO	12902301	\$1.447.114
PAREDES DE ANGULO MARIA ESTHER	27491416	\$2.744.366
BUCHELI BAMONTE DOLORES VICTORIA	36990678	\$1.793.934
VILLARREAL ALVAREZ MILTON RENE	1826417	\$2.362.382

CABRERA RIVERA MARIA DEL ROSARIO	30711870	\$2.287.047
CARDONA QUINTERO MARIA MARGARITA	30708832	\$2.000.932
BURBANO DE BURBANO MARIA LUISA	27200872	\$1.575.578
VALLEJO YAMA LUIS MARIA	5198558	\$2.426.001
ROSALES JIMENEZ MARIA FANNY DEL ROSARIO	20198660	\$1.818.071
MORENO ALBA NELLY	30705349	\$2.427.286
SOLARTE AURA NELLY	30727663	\$923.677
DIAZ DE ESTACIO HILDA ANA MARIA	27230207	\$2.402.717
CUERO DE RUIZ OLIVA	27364668	\$1.691.661
REVELO DE PEREZ CLARA ELISA	27208194	\$2.243.097
CALLE GARCES LIGIA	27179710	\$1.665.382
CERON RIVERA JOAQUIN MARIA	1640479	\$1.527.060
CAICEDO DOMINGA NATILIA	27497387	\$948.567
PAZ ROSERO ZOILA VICTORIA	27054704	\$1.180.103
VILLOTA DE VILLACORTE NERY LUTGARDA	27379607	\$1.411.074
RODRIGUEZ MEZA OMAIRA EMPERATRIZ	27476965	\$2.310.650
TOBAR PORTILLA MARIA AMPARO	30710118	\$832.309
MUÑOZ ORTEGA GERSON QUELUBAY	87248309	\$884.673
QUIÑONES CORTES NOLAIME	27494331	\$822.192
MOSQUERA CUERO FLAVIO	6156075	\$278.400
SANCHEZ DE VELASQUEZ IRMA DEL CARMEN	27313827	\$1.350.698
CERON CASTRO CARMEN ISABEL	27111654	\$1.703.441
OLIVA DE AGUIRRE NORBERTA ELENA	27208163	\$1.312.847
CORAL DE RUALES INES LUCIA	27300929	\$1.195.946
REALPE RIASCOS JAIME ARNULFO	5295083	\$929.298
PRECIADO ARBOLEDA JOSE CRISPIN	1873868	\$496.636
SOLARTE NARVAEZ YOLANDA MERCEDES	27533606	\$431.855
MOSQUERA CUERO FLAVIO	6156075	\$437.805
CAICEDO MARIA ANTONIA	27496232	\$1.289.065
DELGADO ROSA BALBINA	27067104	\$763.203
NARVAEZ DE ROSERO ROSA MARINA	27440699	\$758.037
SALCEDO GUERRON OLGA MARINA	27066775	\$693.237
BURBANO MOSQUERA CARLOS ENRIQUE	1801376	\$575.477
REALPE DE ROSAS MARINA	27056849	\$752.236
PEÑA HURTADO EMILIA	29214072	\$479.480
CIFUENTES DE SANCHEZ MARIA EUDOLINA	27364759	\$397.831
MUÑOZ CERON IMELDA SOR MARIA ROSA CECIL	27051212	\$613.315
BRAVO DE MENA ELENA	27239043	\$600.261
RAMOS DE BOLAÑOS MARIA MERCEDES	30703006	\$487.778
URRESTA ZAMBRANO BERTHA LIDIA	27241567	\$827.970
CABEZAS DE VALLECILLA CARMEN RAQUEL	27495522	\$367.656
MUÑOZ GOMEZ JOSE OLMEDO	5280622	\$426.037
CASTILLO DE CUERO BERTHA	27525220	\$481.246
URBANO GOMEZ SEGUNDO ELIAS	2544656	\$410.348
CORAL DE RUALES INES LUCIA	27300929	\$482.035
CASTRO BURBANO HAYDER HUGO	1151934062	\$476.462

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 13 del Decreto 717 de 2012, por medio del cual se adopta el Reglamento interno de Recaudo de cartera del Departamento de Nariño, es el ente territorial el competente para exigir el cobro de Cartera de las deudas por los conceptos señalados en el Artículo 1 del Decreto en referencia:

1. En la etapa Coactiva: es competente el Tesorero General del Departamento.

2. En la Etapa Persuasiva: Son competentes las Secretarías de la Gobernación de Nariño, Direcciones y demás Dependencias en lo de su competencia, para lo cual les corresponde coordinar ya adelantar las Gestiones Administrativas de Cobro Persuasivo orientadas a obtener el recaudo de cartera.

Que la Subsecretaría de Talento Humano del Departamento de Nariño inició el cobro de lo adeudado a través del Proceso Persuasivo, para lo cual se enviaron comunicaciones a los teléfonos y direcciones electrónicas conocidas de los pensionados que recibieron mayor valor pagado, solicitando la restitución voluntaria de los dineros pagados de más, sin recibir respuestas favorables a cambio, así mismo se profirió la resolución 078 de 2023, la cual constituye en mora a los pensionados que percibieron mayor valor pagado en la nómina de febrero.

Que el artículo 297 de la ley 1437 de 2011, manifiesta de forma expresa que documentos constituyen títulos ejecutivos Así:

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*

3. *Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

4. *Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar* (Subrayas fuera de texto).

En ese orden de ideas, la obligación contenida en la resolución 078-2023 es clara debido a que se encuentra identificados los deudores, teniendo al Departamento de Nariño como acreedor, se deja claridad sobre la naturaleza de la obligación y los elementos que la determinan; es expresa de acuerdo a lo considerado en el citado acto administrativo lo cual determina de forma clara la existencia de una obligación y es exigible debido a que su cumplimiento no está sujeto a plazo o condición.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Talento Humano:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder con el cobro persuasivo a través de la nómina desde el mes de abril y hasta octubre según corresponda, a los deudores descritos a continuación, identificados como aparece junto a su nombre, a favor del Departamento de Nariño, por la suma descrita en la matriz aplicable de nómina que se publica en el **Anexo 1. Matriz aplicable de nómina** de la presente resolución, de conformidad a lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
General
Subsecretaría
de Talento Humano

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los interesados, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir original juntos con los documentos recopilados en el trámite de cobro persuasivo a la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Nariño para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.

TRASY ATALA ARAUJO ÁLVAREZ
Subsecretaria de Talento Humano
Gobernación de Nariño

Anexo 1. Matriz aplicable de nómina

Revisó Doris Ortiz

Nomina Talento Humano

Proyectó Christian Córdoba

Contratista SSTH